

Señor Presidente del Estado soberano del  
Cauca—

Manuel María Montoya, natural y  
vecino de esta ciudad, en uso de mis derechos, y  
poniéndolos bajo la protección de Vuestra Superior  
autoridad, os elevo esta respetuosa petición:

Los señores Obregon hermanos y Ujuela de  
Bogotá me han remitido diez y ocho cajas (en nueve  
cargas) conteniendo libros de mi uso y propiedad, que  
hace algunos años estaban a su cuidado en aquella  
capital: remesa que venia de tránsito por el Estado  
del Tolima para esta ciudad, capital del Estado soberano  
del Cauca— La Constitución política de los Estados  
Unidos de Colombia, en su artículo 8º inciso 5º, contiene  
entre los compromisos que contrajeron los Estados al con-  
federarse, esta expresa disposición: "De no imponer con-  
tribuciones sobre los productos que transitan por el Estado,  
sin destinarse a su propio consumo?"— Esta disposición  
se ha observado generalmente en el tránsito pº el Estado  
del Tolima, de las cargas destinadas a este Estado, ya sean  
de efectos de comercio, ya del uso particular de los ciudadanos,  
como son los libros de mi Biblioteca— Sin embargo, estos,  
han sido gravados, bajo la denominación de peaje, con  
la contribución de diez y ocho pesos (à \$2. por carga) que  
cobró el Recaudador de Hacienda en el sitio de Batatas  
al conductor Sr. Manuel Ortiz, y que este le pagó en  
efecto; como consta del adjunto documento N.º 1º, dado  
por el Recaudador en 28 de Agosto próximo pasado,  
en el cual se expresa terminantemente que estas nueve  
cargas mías seguían para Popayan, y por consiguiente,  
no estaban sujetas a ningún impuesto en su tránsito  
por el territorio del Tolima. Es notable, por otra parte,  
que el mismo Recaudador, con la misma fecha, daba  
otro recibo, que acompaño bajo el N.º 2º, diciendo que  
se cobraba el impuesto como de mercancías extranjeras  
para darlas al consumo en el distrito de Neiva





Pequeña es la suma con que se me ha gravado contraviniendo a la disposicion constitucional que dejo citada; pero no ha de graduarse por su importe la reclamacion que me creo con derecho a hacer, sino por el perjuicio que un hecho ilegal puede apurarse, como consentido y no reclamado, a los ciudadanos del Estado del Cauca, en sus negocios de tránsito por el de Tolima.

Aproyandome en esta consideracion, preferentemente a todo otro motivo personal, me atrevo, Sr. Presidente, a suplicaros es dignéis de dirigir al señor Gobernador del Estado del Tolima, la comunicacion que estimo mas conveniente, en resguardo de mi derecho y del de los demas ciudadanos del Cauca, en orden a su libertad reciproca de tránsito entre los dos Estados—

Popayan 19 de Noviembre de 1872—

M. M. Morquero

Copia de los documentos.

Nº 1º

Agosto 28 de 1872— Pagó el Sr. Manuel María Ortiz la suma de veintidos pesos de ley, del derecho de peaje de once cargas de mercancías extranjeras; pertenecientes a la Sr. Elena Trujillo una carga, otra del Sr. Doctor Natali Moreno, y nueve que siguen para Popayan, Estado del Cauca— Manuel M. Ortiz—  
Por el Recaudador de Santa Roca— Fernando Romero—

Es copia de la partida de ingreso que queda sentada en el libro correspondiente— Batatas 28 de Agosto de 1872

Por el Recaudador— (firmado) Fernando Romero—

Nota.— Las nueve cargas que constan del anterior recibio segun destinadas a esta ciudad de Popayan, son las mismas que, existiendo libros de mi uso y propiedad, me remitieron de Boyubá los Ss. Obregon Turmeque y Ujeda— Popayan 19 de Noviembre de 1872

M. M. Morquero

Nº 2º

E. E. U. U. de Colombia— Estado S. del Tolima—  
Recaudacion de Hacienda— El Sr. Manuel M. Ortiz, que ha introducido once cargas de mercancías extranjeras para darlas al consumo en el distrito de Neiva, ha satisfecho en esta oficina veintidos pesos por el derecho de peaje que ellas causan— Batatas 28 de Agosto de 1872  
El Recaudador— Por el Recaudador— Fernando Romero—

(Por el impreso)